

Discusion de  
la ley-Juarez.

No cree, pues, con el Sr. Arriaga, que el congreso pierda prestigio al ocuparse de estas cuestiones, sino todo lo contrario. No admite que solo lo malo esté sujeto á revision, pues para distinguir lo malo de lo bueno, se necesita previo ecsamen. Si la reforma la quiere el pueblo, si está apoyada por la opinion, tanto mejor, el terreno está preparado, y el congreso por esto mismo debe consolidar las reformas en favor de los buenos principios.

Dada la hora de reglamento el Sr. GAMBOA propuso que la discusion continuara hasta concluir el asunto. Su proposicion no fué admitida, y se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

22 DE ABRIL DE 1856.

Se dió cuenta con unas comunicaciones del ministerio de gobernacion remitiendo el decreto sobre pensiones y recompensas al ejército y guardia nacional que concurrieron á la campaña, y con el que establece un colegio de educacion secundaria para niñas.

La mesa anunció que habia recibido una esposicion del Sr. D. Anastasio Zerecero defendiendo á los tribunales militares de los cargos que en su dictámen les hacia la comision de justicia, y que la habia pasado á la comision de peticiones.

Continuando la discusion del dictámen sobre aprobacion de la ley-Juarez, el señor AGUADO habló en contra, no porque opine que el dictámen debe reprobarse, sino porque cree que la cuestion no se ha ecsaminado bajo su verdadero punto de vista. La ley no es general ni permanente; solo algunos de sus artículos son para todo el pais, y toda ella tiene un carácter puramente transitorio; por tanto, el congreso no debe ecsaminarla en su totalidad, y el gobierno puede introducir en ella las variaciones que juzgue convenientes. Se ha dicho que la ley conquista el principio de igualdad, y que este es el punto digno de aprobacion. En sentir del Sr. Aguado, la ley aun no ha conquistado ese principio, es solo el medio de llegar á él; la ley al conceder el fuero criminal á los eclesiásticos les ha dado mas de lo que ántes tenian, y así no se trata de la igualdad, sino de un principio mas alto, mas importante para la soberanía de la nacion. Cuando se ha querido sostener que los fueros del clero son de origen divino, el gobierno de México los dà en unas materias, los quita en otras, combate con hechos tan erradas doctrinas, y así defiende las atribuciones del poder temporal, la independenciam del sumo imperante

Discusion de  
la ley-Juarez.

para legislar en estos puntos y hacer el bien de la sociedad, siendo esta la conquista de la ley y el medio de llegar á hacer efectiva la verdadera igualdad. Esto es lo que merece aprobacion, porque sanciona y defiende la soberanía nacional; esto es lo que debe aprobarse para salvar todo inconveniente y dar mas fuerza al poder temporal.

El Sr. LOPEZ (D. Vicente) leyó un discurso que llevaba preparado, refutando las razones empleadas la víspera contra el dictámen. Estamos en contra de los discursos leídos, porque no pueden tener oportunidad, ni hacen impresion, ni son muy parlamentarios. Despues de un modesto y meditado ecsordio, el Sr. Lopez se declaró en favor del dictámen, aunque deseó algunas adiciones en la parte espositiva y propuso que en la resolutive se dijera que "se aprobaba la ley, entre tanto se daba la constitucion," concepto que bien se sobreentiende. Entró en la historia de los privilegios otorgados á la Iglesia hace diez y seis siglos por los emperadores, para librarla de persecuciones y de los ataques de la intolerancia; creyó que si cuando el martirio era la suerte deparada á los primeros cristianos, pudieron ser convenientes algunas concesiones, hoy que por fortuna el catolicismo se estiende con la civilizacion, y está profundamente arraigado en México, el clero no necesita privilegios que desequilibran la sociedad y tienden á que el sacerdocio, apartándose de su carácter sagrado, se sobreponga á las demas clases. Replicó en seguida al discurso el Sr. Arriaga, desechando la doctrina de que los actos buenos del gobierno, no necesitan revision por ser este concepto contrario á la letra del plan de Ayutla. Lo que podia hacerse para complacer al Sr. Arriaga era que el acto pasara en votacion económica, como de escasa importancia; pero esto era contrario á la opinion de la prensa que lo habia calificado de vital interés, fundándose en muy atendibles razones, lo que hacia que el congreso no pudiera apartarse de esa opinion. Refiriéndose al Sr. Escudero, se opuso al ecsamen de la ley artículo por artículo, porque así el congreso descendia á detalles administrativos, pudiendo quedar trunca la ley, y poco espeditas las funciones del ejecutivo. Concluyó pidiendo que se aprobara el dictámen, y que la ley se ecsaminara en su generalidad.

El Sr. CASTAÑEDA recordó que el dia anterior se habia fundado en dos razones principales para combatir el dictámen: 1.ª, que la ley envolvia cuestiones constitucionales, cuya resolucioin no era oportuna todavia; y 2.ª, que la comision consultaba la aprobacion en lo general, lo cual es anti-reglamentario, puesto que conforme al reglamento, aun las simples proposiciones pueden dividirse en partes, cuando abrazan diferentes resoluciones. Que á sus argumentos se contesta: "lo bueno no necesita rati-

Discusion de la ley-Juarez.

ficacion; la revision es solo para lo malo." ¿Se infiere de aquí, preguntó el orador, que lo malo no necesita enmienda? ¿Si hay defectos en una ley que contenga algo bueno, es justo, decoroso y conveniente que el congreso pase por tales defectos? No, y mil veces no, se respondió con vehemencia: el congreso no debe envolverse en tales defectos. Estando vigente la ley, creyó que no era urgente aprobarla, y que si se ha de examinar, la obra debe ser digna de la asamblea. No cree que de las modificaciones resulte que haya dos legisladores, pues entiende que el gobierno acatará las resoluciones del congreso, y que si algo existe de este inconveniente, la culpa es del plan de Ayutla, cuya defensa no es del caso emprender. Dijo que se hablaba de un punto prominente, que se hacia consistir en la estincion de fueros, medida provisional que se pintaba como una panacea para todos los males públicos. Suponiendo que esto sea bueno, sobre lo que se reserva su opinion, no cree que á esto se debe sacrificar todo lo demas, y pasar por cuantos defectos contenga la ley. Considerando como cuestion secundaria la organizacion judicial del Distrito, se limitaba á puntos constitucionales, á la gravísima cuestion sobre si son preferibles los tribunales unitarios á los colegiados, cuestion que ocupa á todos los jurisconsultos y publicistas de todos los paises civilizados; observó que en la suprema corte la ley establece una sala unitaria, resultando de aquí que el presidente, los ministros, los diputados y altos funcionarios serán juzgados por salas unitarias, mientras los comandantes generales quedan sujetos á tribunales colegiados, lo cual envuelve una inconsecuencia. Al aprobar estas disposiciones, el congreso se espone á incurrir en una contradiccion consigo mismo, pues está seguro de que la constitucion no las ha de resolver en el mismo sentido. Por todo esto creyó conveniente que la ley subsistiera como provisional, sin necesidad de revision. Tampoco cree que la aprobacion sirva de apoyo para el gobierno; sobre todo, cuando este sabe que merece la confianza de la asamblea y de la nacion entera. Creyó que si es conveniente abolir los fueros, llegará pronto la oportunidad de la medida, sin proceder con precipitacion. La cuestion de fueros es gravísima, en concepto de su señoría, pues afecta á mas de la mitad de la nacion; no hay que anticipar la resolucion del congreso, que debe venir despues de una discusion detenida y concienzuda sobre fueros. Se habla mucho del triunfo de Puebla alcanzado por el señor presidente de la república, y que se debe entre otras cosas, á lo desatinado del plan reaccionario; pero ¿quiere la nacion que se conquisten principios á costa de torrentes de sangre? No: quiere reformas, pero de una manera pacífica y tranquila. Su señoría entiende los verda-

Discusion de la ley-Juarez.

deros principios democráticos, en conformarse hasta donde sea posible, á la voluntad de la mayoría del pueblo, y en la cuestion de fueros hay que atender á las convicciones, á los deseos, á los hábitos, á las creencias de gran parte del pueblo. Aconseja á la asamblea que se abstenga de ocuparse del asunto; ó que declare el acto no revisable por ahora, de lo cual no puede originarse ningun trastorno, ni ninguna duda, despues de la publicidad que han tenido los debates. Se opone, sobre todo, á la aprobacion sin escámen, y no encuentra comparacion entre el caso presente, y el decreto sobre presidencia del Sr. Comonfort; pues entonces era indudable y patente la conveniencia pública de la medida. Si la comision no consiente en retirar el dictámen, pide que se declare sin lugar á votar.

El Sr. Montes, ministro de justicia y negocios eclesiásticos, declaró que en muchas de las razones que queria esponer al congreso, lo habian prevenido los representantes que habian defendido el dictámen; pero que tenia el deber de defender al gobierno del ilustre general Alvarez del cargo de precipitacion, que se le habia hecho por haber espedido la ley, por haber suprimido los fueros; cargo que tambien recaia sobre la administracion del presidente sustituto, puesto que habia sostenido enérgicamente el acto que se calificaba de precipitado. No pudo haber precipitacion en una medida reclamada por la sociedad, no ahora, sino hace sesenta años, y por hombres cuya autoridad debia ser incontestable para los impugnadores del dictámen. Hace sesenta años, dijo, que el virey conde de Revillagigedo en el informe que dejó á su sucesor, demostraba lo perjudicial de los fueros, y pedia su restriccion, como indispensable para el buen orden de la sociedad. Leyó el pasaje que citaba, que es un fundado y razonado ataque contra los fueros especiales, particularmente el eclesiástico. No es, pues, una idea nueva la de la ley-Juarez, ni hubo precipitacion en espedirla, ni mucho menos en mantenerla despues; lo único lamentable es, que hasta ahora se haya hecho efectiva esta reforma.

Apeló á la conciencia de uno de los impugnadores del dictámen, como abogado distinguido y experimentado, sobre lo que habia sido la administracion de justicia en los tribunales militares y eclesiásticos.

Despues dijo que se habia vertido una especie en la discusion, sobre la que el gobierno debia dar sinceras esplicaciones para no coartar en lo mas mínimo la libertad de la asamblea. Se ha supuesto que en el caso de ser reprobada la ley, quedará vigente la legislacion dictatorial, y tal temor no debe abrigarse en ningun caso, pues existen las leyes que arreglan la administracion de justicia conforme á la carta de 1824, las leyes de 1837, las de 1812, y el gobierno escogerá las mas convenientes, ó espedirá

Discusion de la ley-Juarez. otras nuevas para que nunca, ni por un momento, pesen sobre el país, las disposiciones dictatoriales.

Sobre las dudas que se han suscitado acerca de la facultad revisora y su estension, despues de ecsaminar el testo del plan de Ayutla y de la convocatoria, fundándose en la doctrina de que las leyes solo puedan ser interpretadas por quien las dà, infirió que ni el congreso, ni el ejecutivo, pueden dar hoy tal interpretacion; pero que siendo el Sr. Comonfort quien modificó en Acapulco el plan de Ayutla, en el caso de que se le pidiera la interpretacion, el país debia tener plena confianza en que diria la verdad sencilla el hombre que tanto ha hecho en favor de la libertad.

Prescindiendo de esta cuestion de derecho, y limitándose à otra de hecho, observó que si se pretendia revisar artículo por artículo la ley-Juarez, habia que seguir el mismo camino en todas sus referencias, y así el congreso emprenderia la revision de todo lo que la ley declaraba vigente, es decir, las leyes de 1837, de 1853, de 1834, y ademas el fuero gótico, el fuero juzgo, las leyes de Toro, las Siete partidas, y en fin, todos los códigos españoles, lo cual era de todo punto imposible.

Espuso que el gobierno no tiene ningun interes mezquino en esponer estos inconvenientes, y que S. E. el presidente le encargaba recomendara y suplicara à la asamblea, que se ocupara de espedir la constitucion, que seria recibida por el gefe del Estado como el símbolo del restablecimiento de la paz, como el fin de desastrosas revueltas, y lo dejaria volver à la vida privada, que era todo su anhelo, despues de ver al país firmemente constituido. Dió à esta recomendacion el carácter de mera súplica, y al concluir, hubo estrepitosos aplausos en las galerías.

El Sr. CASTAÑEDA, creyéndose aludido por el ministro en lo relativo à los cargos de precipitacion contra los gobiernos de los Sres. Alvarez y Comonfort, esplicó que si al primero le habia hecho esa imputacion, de ninguna manera la hacia estensiva al segundo, pues sabia muy bien las razones de política, de conveniencia y aun de necesidad que habian obligado al Sr. Comonfort à mantener la ley. Reconoció los eminentes servicios prestados al país por el general Alvarez y por el gobierno actual; dijo que nada ofensivo habia en sus palabras, puesto que el cargo de precipitacion se fundaba en la opinion de que las cuestiones constitucionales no debian resolverse sino à su debido tiempo, y en el hecho de que los fueros habian sido reconocidos por cuantas constituciones han regido en la república; que esto era lo que habia dicho y lo que sostiene, repeliendo el cargo de haber tachado de precipitado al Sr. Comonfort.

El Sr. MONTES, ministro de justicia y negocios eclesiásticos, declaró

que no habia hecho alusiones à ninguno de los señores diputados; que conforme al reglamento no habia citado nombre de persona determinada, y sus palabras no habian tenido nada de agresivas, limitando su atencion à sincerar al gobierno actual y al del Sr. Alvarez del cargo de precipitacion al sostener y dictar una medida reclamada por el bien de la sociedad.

Añadió que al haber recomendado poco àntes la pronta espedicion de la constitucion, no se debia entender que el gobierno consideraba poco importante la revision encomendada al congreso, ni mucho ménos que la administracion actual trataba de esquivar el ecsámen de sus actos, pues por el contrario lo deseaba, queria que la asamblea obrara con la mayor libertad, y tranquilo en su conciencia, le seria grato sujetarse al fallo de juez tan respetable.

El Sr. MORENO dió lectura à un discurso de varios pliegos, defendiendo el dictámen y combatiendo uno à uno à los impugnadores del día anterior, cuyas razones le parecieron no solo insuficientes, sino contraproducentem. Dijo al Sr. Castañeda, que la carta de 1824 ya no ecsiste, ni se puede invocar, ni ha de resucitar aunque se le aplique el galvanismo parlamentario; vió en los fueros lo contrario de la igualdad; sostuvo que esta se deriva del cristianismo, cuyos puros principios ensalzó con entusiasmo; dijo al Sr. Arriaga, que no hay el menor peligro en discutir una cuestion ganada por el pueblo contra los reaccionarios, que habian reunido todas sus fuerzas y tenian dinero dado por el clero, y que el congreso no puede renunciar su facultad revisora, ni desprestigiarse al aprobar las reformas útiles; dijo al Sr. Villalobos que su desgraciada comparacion con el senádo romano del tiempo de Augusto, era de todo punto inaplicable al congreso, y se estendió bastante sobre este punto histórico; dijo al Sr. Escudero, que si el dictámen pecaba por defecto, lo aceptaría así, sin ser demasiado avaro de mejoras, y que cambiara de opinion; y por último, dijo al Sr. Fuente palabras muy lisongeras, declarando que si hubiera estado en la oposicion, las razones del elocuente diputado de Coahuila lo hubieran hecho mudar de parecer.

Tenian pedida la pabra en pro del dictámen los Sres. Mata, Romero (D. Félix), Degollado, Garcia Anaya, Arias y Riva Palacio, y no habia quien la tuviera en contra.

Declarado el punto suficientemente discutido, hubo lugar à votar por 71 señores contra 13.

Puesto el artículo à discusion en lo particular, el Sr. CASTAÑEDA pidió que se dividiera en partes. Mas de veinte diputados pidieron à un tiempo la palabra. El Sr. MARISCAL preguntó cuál era la division que pro-

ponía el Sr. Castañeda, y este replicó, que la de todas las partes de la ley Juárez. La mesa suplicó á la comision, que se pusiera de acuerdo sobre admitir ó no esta propuesta, y el Sr. MARISCAL dijo, que el artículo era indivisible, que la comision desechaba la idea del Sr. Castañeda, por las razones espuestas en el debate, y porque como habia dicho muy bien el señor ministro de justicia, de esa division resultaria el escámen de toda la legislacion española.

El artículo que consulta la aprobacion de la ley-Juarez, fué aprobado por ochenta y dos votos, contra uno, que fué el del Sr. Castañeda.

Nuestro deber de cronista nos hace decir que hubo algunos representantes que se salieron del salon sin dar su voto.

Quedó, pues, aprobada, casi por unanimidad en la representacion nacional, la supresion de los fueros, reforma sobre la que se esperaba con ansiedad su resolucion, y queda desde ahora fijada una de las bases de la futura constitucion. ¡No mas fueros! no mas privilegios! no mas escenciones! igualdad para todos los ciudadanos! soberania perfecta del poder temporal! justicia para todos! El pais debe felicitarse de este resultado, y la asamblea ha dado un gran paso, que avivará las esperanzas que inspira á los amigos de la verdadera democracia.

Tuvo despues segunda lectura el dictámen de la comision de gobernacion, declarando que es innecesario hacer adiciones al reglamento, sobre que constan los votos y discursos de los diputados en las actas, y se anunció que se discutiría en la sesion siguiente.

23 DE ABRIL DE 1856.

Se dió cuenta con unas comunicaciones del ministerio de gobernacion acusando recibo de las actas, y al leer la minuta de decreto sobre aprobacion de la ley-Juarez, se entabló un dialogo entre los Sres. Cendejas y Guzman, dudando el primero de si las resoluciones del congreso podian llamarse decretos, proponiendo que en vez de decretar se usara la palabra *declarar*, y sosteniendo el segundo que está bien empleada la palabra decreto que se usó ya en la ratificacion de la eleccion de presidente hecha en el Sr. Comonfort. El congreso aprobó la minuta.

La comision de gobernacion retiró el dictámen que iba á discutirse sobre votos y discursos de los diputados.

Habiendo anunciado el Sr. Mata que estaba incompleta la comision de gobernacion, la gran comision propuso para integrarla al Sr. Muñoz (D. Eligio), y aprobada la propuesta por la asamblea, se levantó la sesion.

El ministerio de justicia aviz que queda sancionado por el ejecutivo el decreto del congreso que ratificó la ley de administracion de justicia. Aprobó un dictámen de la comision de justicia.

24 DE ABRIL DE 1856.

Sin discusion se aprobaron dos dictámenes de la comision de justicia, consultando el primero que pasen á la comision de hacienda los decretos relativos á la creacion del fondo judicial; y el segundo, que pase á las comisiones unidas de hacienda é instruccion pública, la disposicion que destinó al mismo fondo la mitad de los productos destinados á la instruccion del impuesto sobre herencias y legados.

Quedó de primera lectura un dictámen de la comision de gobernacion, declarando que no hay necesidad de revisar el decreto de Santa-Anna que anuló la ley del Estado de Michoacan, sobre repartó de bienes de comunidad. La comision se funda en que si acaso esta medida es conveniente, pueden ahora dictarla las autoridades del Estado.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

25 DE ABRIL DE 1856.

Se dió cuenta con una comunicacion del ministerio de gobernacion remitiendo la esposicion del obispo de Puebla, pidiendo que se suspendieran los efectos del decreto de intervencion de los bienes del clero de aquella diócesis, y la respuesta del señor ministro de justicia, negándose á esa pretension. (\*)

(\*) Hé aquí estos importantes documentos:

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

Esco. Sr.—El Esco. Sr. ministro de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública, en oficio de hoy me dice lo que copio:

Con fecha 5 del actual ha dirigido el Illmo. Sr. obispo de Puebla al Esco. Sr. presidente sustituto de la república, por conducto de esta secretaria, la siguiente esposicion:

Esco. Sr.—El obispo de Puebla ha recibido el dia 2 del corriente, entre la una y dos de la tarde, los decretos números 73 y 74, espedidos en 31 del próximo pasado por V. E., en virtud de las facultades que le concede el plan de Ayutla; y los que ha publicado el Esco. Sr. gobernador de este Estado, D. Francisco Ibarra, mandándolos fijar en los parajes acostumbrados, casi á la misma hora en que llegaron á sus manos, juntamente con el nombramiento de interventores de los bienes eclesiásticos de su diócesis, por lo relativo al Departamento de Pue-

Intervencion de los bienes del clero de Puebla.

Intervencion  
de los bienes  
del clero de  
Puebla.

El ministerio de justicia avisó que queda sancionado por el ejecutivo el decreto del congreso que ratificó la ley de administracion de justicia.

Aprobó un dictamen de la comision de poderes, que declara válida la credencial del Sr. D. Placiliano Diaz Gonzalez, diputado por el Estado de México: prestó este señor el juramento de estilo, introduciéndolo á la sala los Sres. Arias y Riva Palacio (D. Vicente).

... y se ha visto en la dura necesidad de responder lo que consta en la copia número 1, anunciando á S. E. que iba á dirigir al supremo gobierno una respetuosa esposicion, como paso á verificarlo, en los términos mas convenientes.

“En el primero de aquellos decretos se consigna entre sus fundamentos ó considerandos: primero, que el primer deber del gobierno es evitar á toda costa, que la nacion vuelva á sufrir los estragos de la guerra civil; segundo, que á la que acaba de pasar se le ha querido dar el carácter de una guerra religiosa; tercero, que la opinion pública acusa al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance; cuarto, que hay datos para creer que una parte considerable de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la sublevacion; quinto, que cuando se dejan estraviar por un espíritu de sedicion las clases de la sociedad, que ejercen en ella por sus riquezas una grande influencia, no se les puede reprimir, sino por medidas de alta política, pues de no ser así, eludirian todo juicio, y se sobrepondrian á toda autoridad; sexto, que para consolidar la paz y el orden público, es necesario hacer conocer á dichas clases, que hay un gobierno justo y enérgico, al que deben sumision, respeto y obediencia; y en virtud de ellos, se manda en el art. 1.º á los gobernadores de los Estados de Puebla y Veracruz y al gefe político del territorio de Tlaxcala, que intervengan los bienes eclesiásticos de mi diócesis, con sujecion á otro decreto; y en el 2.º se destina una parte de ellos á indemnizar los gastos hechos para reprimir la reaccion, los perjuicios y menoscabos que hayan sufrido los habitantes de esta ciudad, durante la guerra, previa justificacion, y para pensionar á las viudas, huérfanos y mutilados por causa de la misma; y en el art. 3.º se manda continuar dicha intervencion, hasta que, á juicio del gobierno, se haya consolidado el orden y la paz pública.

“Me permitirá V. E. hacer una sencilla esposicion de cuanto me ocurre sobre los considerandos del decreto y artículos consiguientes, á fin de que en todo tiempo se vean mis esfuerzos por evitar este golpe á la Santa Iglesia de Puebla, y las funestísimas consecuencias que van á resultar y serán trascendentales al bien público. Me lleva ademas la mira de que haciendo eco mis observaciones en el justificado ánimo de V. E., se determine á derogar, retirar ó suspender tal decreto, pues en ello está interesada la causa de la religion, que no puede separarse de la causa nacional, y tambien el buen nombre de V. E., que ha sido colocado en la primera magistratura, por una série de sucesos providenciales, para salvar el país

Intervencion  
de los bienes  
del clero de  
Puebla.

Tuvo primera lectura una proposicion del Sr. RAMIREZ (D. Mariano), consultando que se ocurra al gobierno para que fije la verdadera significacion del verbo *revisar* que se emplea en el art. 5.º del plan de Ayutla.

Quedaron de primera lectura dos dictámenes de la comision de gobernacion declarando que no necesitan revision especial una lista de los españoles empleados en el ramo de peages, y las disposiciones que establecieron los camineros.

... y no dejarlo hundir en el abismo que le han abierto nuestras revueltas políticas, y que se profundizará mas y mas con otras nuevas á que dan lugar las medidas semejantes á la que actualmente nos ocupa. Antes de entrar en materia, protesto mis respetos á la suprema autoridad de V. E., y las consideraciones que debo á la persona que la desempeña.

“Es innegable que, entre los primeros deberes de todo gobierno, está la conservacion de la paz pública, y el evitar á todo trance que se turbe por la guerra civil. ¿Se logrará su cumplimiento con la intervencion decretada? ¿Cuánto apreciaria que V. E. hubiera permanecido en esta ciudad algunos dias, ó que se trasladara el dia de hoy á contemplar el aspecto que presenta, mucho mas triste que en los dias aciagos de una guerra fratricida! Todo paralizado, los mas de sus vecinos pendientes, inquietos, temerosos de los resultados del decreto, que así amenaza al obispo y su cabildo, á los párrocos respetables y á los simples sacerdotes, con males de todos tamaños, por resistirlo su conciencia, como ocasiona las tremendas penas fulminadas por la Iglesia, y caerán irremisiblemente ya sobre los comisionados del gobierno, ya sobre los dependientes de la Iglesia que la obsequian; ya, en fin, sobre todos los que de alguna manera cooperen á disminuir ó ligar á la autoridad eclesiástica en la libre y espedita administracion de sus bienes. No necesita la penetracion de V. E. y su íntima conviccion de que el espíritu religioso está muy arraigado en toda la república, y especialmente en Puebla, mas desarrollo de estas ideas para representarle muy al vivo la escena que hoy pasa en el lugar del nacimiento de V. E.; y dejándolo todo á su alta consideracion y á las noticias que recibirá del mismo gobierno del Estado, sobre las resistencias aun de los artesanos mas infelices para descerrajar las puertas de las oficinas eclesiásticas, paso al segundo de los fundamentos del decreto, asegurando, si mi prevision no me engaña, que el mismo espectáculo va á repetirse en otros pueblos de mi diócesis.

“A la guerra que acaba de pasar se quiso dar el carácter de religiosa. Se le dió en efecto, ¿mas por quiénes? por los fautores del plan de Zacapoxtla, por los que lo secundaron y protegieron de mil maneras, y pertenecen á todas las clases de la sociedad; y se le dió no solo en Puebla, sino en toda la república, por los adictos á ella. Igual cosa sucedió en 1833, y acabó, casi del mismo modo que ésta, la revolucion de religion y fueros. Mas se acusa por la opinion pú-

La agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

Tuvo primeramente lectura con proposicion del Sr. RAMIREZ (D. Mariano) con el objeto de que se ocupara de la agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon. Quedaron de primera lectura dos dictámenes de la comision de gobierno. En consecuencia de lo anterior se acordó que se ocupara en el ramo de paises y las disposiciones que establecieron los cambios.

26 DE ABRIL DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

28 DE ABRIL DE 1856.

Cuando el congreso tuvo conocimiento del decreto del Sr. Vidaurri sobre incorporacion de Coahuila á Nuevo-Leon, acordó reservar el asunto hasta tratar de la division territorial en el futuro código político, y entre-

blica al clero de Puebla, de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance, y esto forma el tercer fundamento de la ley. V. E. me permitirá estampar aqui las mismas reflexiones que tuve el honor de hacer presentes de palabra, desde mi primera entrevista con V. E. Habiendo entendido que mi nota de 3 de Febrero, dirigida al Esemo. Sr. ministro de justicia, en respuesta á la circular de 17 de Enero, no habia llegado á manos de V. E., hice un relato de ella, y hoy tengo la satisfaccion de acompañar una copia, por si se hubiere extraviado. Hasta entónces considero á todos mis eclesiásticos suficientemente vindicados, excepto al cura de Zacapoaxtla, que desgraciadamente tomó parte en el movimiento revolucionario, no quedándome otro consuelo que el haber hecho por mi parte cuanto me dictó el celo por la paz pública en aquellas circunstancias, y cuanto me indicaron los Escomos. Sres. gobernadores de este Departamento y el de Veracruz, á quienes remití las comunicaciones de que hablo en dicha nota, cuya copia adjunto. Despues, aunque insistí varias veces en la separacion del cura de Zacapoaxtla, no la pude lograr, ya por el empeño del Sr. Haro, á quien tenía necesidad de considerar en aquellas circunstancias, ya por la resistencia de los indígenas que vivieron de aquel pueblo y que de todos modos hubieran eludido mis órdenes; ya en fin, porque á pocos dias de haber tomado posesion de esta plaza las fuerzas pronunciadas, la junta de notables eligió á dicho párroco de diputado á la asamblea departamental; y si bien era interino, se me aseguró que iba á funcionar por la renuncia de los Sres. Furlong y Savignon. Con este pretexto y otros que no estuvieron en mis manos eludir, permaneció aqui dicho cura contra mi voluntad.

Ignoro si algunos otros eclesiásticos fomentaron de alguna manera pública la reaccion; y aunque V. E. me insinuó que lo habian hecho otros varios, no tuve á tiempo la ciencia necesaria, y V. E. se reservó todos los datos; contentándome con asegurar á V. E., que por mi parte no habia inconveniente para castigarlos, segun lo merecian, y aun aplicarles el destierro, si se consideraban como perturbadores de la paz pública; pero que resolverse á imponer por via de pena un castigo al clero, á mas de ser infamante nota, por la cual no era posible pasar, dic-

La agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

tanto dejar espedito al gobierno para que obrara conforme á sus facultades. El gobierno, en uso de estas facultades, y fundándose en el plan de Ayutla y en la convocatoria, que reconocieron la existencia legal de todas las entidades políticas que entónces eran Estados ó territorios, ha resuelto suspender los efectos del decreto del Sr. Vidaurri, y reconstituir el Estado de Coahuila, del que ha nombrado gobernador al señor gefe político del Saltillo. El ministerio de la gobernacion comunicó todo esto á la asamblea.

La justicia que solo se hiciera extensiva á los delincuentes en lo particular y de ningun modo al clero en general, por exponerse á aplicar un castigo al inocente, como de hecho va á suceder con las religiosas de los conventos, con la mayor parte de párrocos y eclesiástico, con todos los interesados en las capellanías y obras pías, cuyos réditos por precision han de disminuirse, aun cuando no fuera mas que por los gastos de la intervencion decretada. Se añade en el cuarto considerando, que hay datos para creer que una parte de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la sublevacion. Jamás tendria el atrevimiento de negar la existencia de esos datos; pero un deber estrecho de conciencia me obliga á suplicar muy rendidamente á V. E. se sirva mandar que se me remitan, para castigar á los infractores de leyes eclesiásticas, que prohiben la inversion de dichos bienes en objetos diferentes de su institucion, sin estar facultados competentemente, y declararlos incurso en la excomunion, privados del beneficio que tengan, é inhabilitarlos para obtener otro.

Suele suceder, principalmente hoy que los eclesiásticos son el blanco del odio y de la calumnia de muchos, que cuanto pasa por sus manos se tiene como de la Iglesia, cuando tal vez pertenece á su peculio, patrimonio ó propiedad particular, ó es algun encargo hecho por algun extraño; así como suele suceder que por uno, dos, tres ó cinco eclesiásticos que se mezclan en algunos negocios agenos de su estado, se atribuye á todo el clero en general. Esta observacion, aunque vulgar ha sido autorizada por uno de nuestros mas famosos políticos y mejores abogados de nuestro foro, el Sr. Peña y Peña, con estas palabras: "En las demas clases del Estado ningun reo carga el delito de otro; pero en la del clero cada individuo sufre el peso de los crímenes de los demas individuos que componen la corporacion, y esta sufre la infamia de todos los crímenes de todos los individuos. Por esta razon un corto número de delitos de los eclesiásticos fué bastante para irrogar una infamia perpetua al clero de Francia, y entre nosotros para mirar con cierta especie de desprecio y vilipendio á los eclesiásticos, singularmente á los frailes, sin reparar en tantos otros que por su santidad y virtudes políticas y morales, debian ser el ejemplo de la república y prestar un mérito poderoso para la consideracion y respeto universal." Si esta observacion y la que hace el mismo sobre ser mas corto el número de delincuentes de la clase eclesiástica, comparado